

**RV: contestación demanda**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 19/02/2021 8:06

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (1 MB)

contestacion demanda 19-02-2021.pdf; PODER.pdf; S-2021-005322-SEGEN solicitud expediente.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

**De:** SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO <sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co>**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 7:51 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** miabogado.reclamaciones@gmail.com <miabogado.reclamaciones@gmail.com>; camiloabgdo@hotmail.com <camiloabgdo@hotmail.com>**Asunto:** contestación demanda

Señor Juez

**EDITH ALARCON BERNAL****JUZGADO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C - SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Proceso	<b>11001334306120200019400</b>
Demandante	<b>DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA Y OTROS</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL**

Señor Juez

**EDITH ALARCON BERNAL**

**JUZGADO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C - SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Proceso	<b>11001334306120200019400</b>
Demandante	<b>DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA Y OTROS</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

**SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.924.841 de Rionegro Antioquia y tarjeta profesional número 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Lo primero en advertir, corresponde a que la entidad pública que represento, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, bien sean estas declarativas, de interpretación, consecuenciales y/o de condena de la demanda, basándome para ello en las razones de hecho y de derecho que se expresaran a lo largo del presente escrito de contestación.

Esclarecido lo anterior, se procede a sustentar la oposición a cada una de las pretensiones signadas en el escrito de demanda así:

**PRIMERA (1):** Reconózcase que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, es administrativamente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la parte demandante descrita en el numeral primero, con las lesiones que sufrió DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA, en hechos ocurridos el día 09 de mayo de 2018, como consecuencia de la caída de una escalera que conducía al puesto de facción donde éste prestaba su servicio como centinela, quebrándose uno de sus barrotes y cayendo en la espalda al piso a una altura de 3 metros aproximadamente en hechos ocurridos el día 09 de mayo de 2018 en la estación de Policía Quibdó Chocó a eso de las 16:00 horas aproximadamente.

**SEGUNDA (2):** Declárese que LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA. POLICIA NACIONAL, debe pagar, por concepto de PERJUICIOS MORALES, los Salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se indican y se reclaman por el perjuicio causado a los demandantes, con las lesiones padecidas por DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA, las cuales se encuentran pendientes por ser calificadas a través de una Junta Médico Laboral y que por tal motivo se tendrán como base de liquidación de perjuicios el 100% mientras se haya resuelto su pérdida de la capacidad laboral. Lo anterior, para ser tenido en cuenta de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado con fecha 28 de agosto de 2014 radicado (26251), CP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (...)"

**TERCERA (3):** Reconózcase que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, debe pagar, por concepto de DAÑO A LA SALUD, los salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se indican y se reclaman por el perjuicio causado a los

demandantes, con las lesiones que sufrió DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA, en hechos ocurridos el día 09 mayo de 2018 cuando se encontraba prestando su servicio militar obligatorio como auxiliar bachiller en el municipio de Quibdó Chocó (...)"

**CUARTO (4).** Reconózcase que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, deben pagar a DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA, por concepto de DAÑO MATERIAL EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, la suma de \$250.329.637, que corresponde a los ingresos que deja de devengar como consecuencia de la disminución de la capacidad laboral originada por las lesiones que sufrió en hechos ocurridos el día 09 de mayo de 2018, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía adscrito a la entidad convocada (...)"

### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que la presunta lesión que sufrió el demandante no ha sido calificada por la Junta Medico Laboral de la policía nacional y no se ha asignado una disminución de la capacidad laboral por parte de la Policía Nacional, es decir que no puede pretender los demandante que se les cancele algún rubro, si tan siquiera probar el daño por los referenciados hechos. Los cuales se tasan de acuerdo al porcentaje que se le diagnostique, documental que brilla por su ausencia en el líbello.

Por otra parte, no se explica ésta defensa de la Policía Nacional, el monto del petitum solicitado por los demandantes, tasado sin que obre prueba alguna a través de la cual se haya estimado por lo menos sumariamente las afectaciones o aflicciones padecidas en la humanidad del supuesto lesionado, en el cual se haya determinado el porcentaje respecto a los daños y perjuicios que se manifiestan, para así poder tasar o establecer el tope indemnizatorio, procedimiento que brilla por su ausencia.

### **II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1:** no me costas, pero se podrá probar con el documento idóneo que así lo acredite.

**AL HECHO 2:** no me consta, pero me abstengo únicamente a lo que se encuentre plasmado en mencionada resolución, la cual no fue allegada con el traslado de la demanda.

**AL HECHO 3:** No me consta, no cuento con mencionado informe administrativo por lesión, pero me abstengo a lo plasmado allí, repito únicamente a lo que se relacione en dicho informe.

**AL HECHO 4 y 5:** No me consta, me abstengo a lo que se pruebe en el plenario.

**AL HECHO 6:** No me consta, en las fotografías no se logra observar lo manifestado por la parte actora.

### **III. RAZONES DE DEFENSA**

Es importante advertir, que la Resolución No. 00912 del 01 de abril de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, en la cual se estableció lo siguiente:

(...)

#### **Título I Generalidades**

## **Capítulo I OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer normas de carácter general para regular la prestación del servicio de policía en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente.
2. Fijar criterios y documentar la prestación eficiente del servicio de policía, con base en el marco doctrinario a nivel estratégico, táctico y operacional.
3. Establecer una guía de consulta orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva, disuasiva y de control para la optimización del servicio a través de la coherencia entre los niveles institucionales y la corresponsabilidad social.

**Artículo 2. ALCANCE**

**El ámbito del presente reglamento se refiere al desempeño del personal de** oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, **auxiliares de policía** y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, **en los actos del servicio tanto en áreas urbanas como rurales del territorio nacional...**” (Subrayado y negrillas para resaltar).

Por otra parte, es de resaltar que el Legislador Colombiano expidió la Ley 48 del 03 de marzo de 1993 “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, norma que acerca del tema establece lo siguiente:

(...)

### **TITULO PRELIMINAR Normas rectoras.**

**ARTICULO 1°** Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(...)

**ARTICULO 3° Servicio militar obligatorio.** Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley.

(...)

### **TITULO II De la situación militar.**

#### **CAPITULO I Servicio militar obligatorio.**

**ARTICULO 10.** Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

**PARAGRAFO.** La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

(...)

ARTICULO 13. Modalidades prestación servicio militar obligatorio. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- b) Como soldado bachiller durante 12 meses;
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

PARAGRAFO 1°. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

PARAGRAFO 2° Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio”.

Con relación a lo anterior, es clara la obligación legal de todo hombre colombiano de definir su situación militar, por lo cual el señor DIOMER ARLEY FRANCO, en cumplimiento de ese deber legal, prestó el servicio militar obligatorio en las filas de la Policía Nacional, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de febrero de 2013, manifestó:

...“En conclusión, la obligación constitucional de prestar el servicio militar y la consecuente restricción de derechos que ello implica para los soldados conscriptos, le impone al Estado una especial obligación de seguridad, protección, vigilancia y cuidado de la vida, la salud y, en general, de la integridad personal de los mismos. El incumplimiento del deber objetivo de cuidado, decantado en la ley y los reglamentos, que deriva en la causación de un daño antijurídico, puede ser imputado al Estado a título de daño especial, riesgo excepcional o falla del servicio, según lo determine el juez con fundamento en el principio iura novit curia...”

Lo anterior indica con claridad y precisión, que en el presente caso y en relación con las presuntas lesiones ocasionadas en su momento al Auxiliar de Policía referido en precedencia, mi defendida solo estará en la obligación de responder por la disminución física en caso de configurarse, que resultare del procedimiento que realice la Junta Médico Laboral de Policía correspondiente, en caso de ser convocado.

#### ➤ **DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PRESENTE ASUNTO**

Teniendo en cuenta las normas especiales que cobijan a los miembros activos de la Policía Nacional, aun estando retirados o licenciados del servicio como en el presente caso, y que hayan tenido lesión o enfermedad estando en cumplimiento del servicio militar obligatorio, se aplica en su integridad lo establecido en el **Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000** “Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”, donde se ha establecido lo siguiente:

#### **“TITULO I. CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION.** El presente decreto regula la evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional.

(...)

### **TITULO III.**

#### **ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA**

**ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA.** Son organismos médico-laborales militares y de policía:

1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía.

Son autoridades Medico-Laborales militares y de policía:

1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. Los integrantes de las Juntas Médico-Laborales.
3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina.
4. Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

**ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA.** Sus funciones son en primera instancia:

- 1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
- 2 Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- 3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
- 4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
- 5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
- 6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
- 7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

**ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA.** Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

**PARAGRAFO.** Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

(...)

**ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.** El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones.

Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado”.

Lo transcrito del decreto referido, indica con claridad y precisión el ámbito de aplicación y los Organismos y Autoridades Médico-Laborales Militares y de Policía, quienes legalmente son los llamados a resolver las situaciones como la que se presentó con el señor Auxiliar de Policía DIOMER ARLEY FRANCO en su momento, estando aún pendiente la realización de la correspondiente Junta Médico Laboral de Policía, que hasta tanto no se surta, no es posible tener certeza de la existencia o no de alguna merma en la humanidad del hoy conscripto lesionado o por el contrario, la inexistencia de ello.

#### **IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO**

##### **1. CARENCIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA MERMA O DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA Y/O LABORAL PARA ACCEDER A LOS TOPES INDEMNIZATORIOS PRETENDIDOS**

Teniendo en cuenta, que en la actualidad al señor Auxiliar de Policía DIOMER ARLEY FRANCO, no se le ha practicado Junta Médico Laboral de Policía, procedimiento pendiente a cargo de Medicina Laboral de la Institución, y tampoco el demandante a través de su apoderado judicial informan si la misma está o no programada, es evidente que se configura en el presente caso la excepción planteada; toda vez, que no se tiene certeza de la existencia o no de algún porcentaje de disminución de la capacidad física o laboral en la humanidad del conscripto, ahora licenciado del servicio militar obligatorio por tiempo cumplido, y sin mencionada valoración se torna imprecisa la tasación de los topes indemnizatorios en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto siempre y cuando le asista derecho. (Consejo de Estado, Sentencia del 28 de agosto de 2014, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo).

##### **EXCEPCION GENERICA**

Solicito al Despacho de manera respetuosa, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan dentro de éste proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 num. 3 y 180 num. 6 de la Ley 1437 de 2011.

#### **V. PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES**

1. Solicito muy respetuosamente al honorable despacho tener como prueba comunicado oficial S-2021-005322-SEGEN, mediante el cual se solicitó copia del expediente administrativo del señor DIOMER ARLEY FRANCO, el cual será aportado antes de la audiencia inicial.

#### **VI. ANEXOS**

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

#### **VII. PERSONERIA**

Solicito a la señora Juez de la República, por favor se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

## VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la carrera 59 número 26- 21 CAN, correo electrónico: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), en Bogotá D.C.

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO**  
CC. 1.036.924.841 Rionegro-Antioquia  
T.P. 316.534

Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá DC  
Dirección General de la Policía Nacional  
[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[ardej@policia.gov.co](mailto:ardej@policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

Señor Juez  
**EDITH ALARCON BERNAL**  
JUZGADO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA

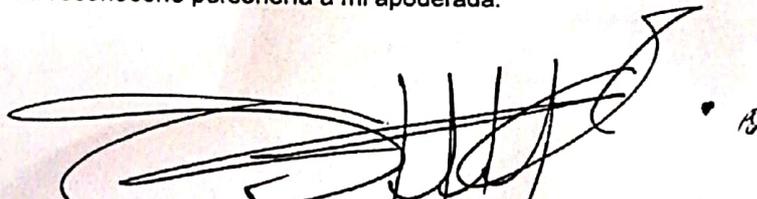
**MED. DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**PROCESO NO:** 11001334306120200019400

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia y portadora de Tarjeta Profesional No. 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

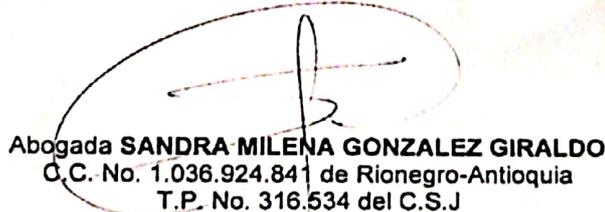
Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,



Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**  
Secretario General Policía Nacional

Acepto



Abogada **SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO**  
C.C. No. 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia  
T.P. No. 316.534 del C.S.J

Carrera 59 No 26 - 21 CAN, Bogotá DC  
Dirección General de la Policía Nacional  
[decun\\_notificacion@policia.gov.co](mailto:decun_notificacion@policia.gov.co)  
[sandrita042@hotmail.com](mailto:sandrita042@hotmail.com)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545-1.10 NE SA CER278952 CO SC 6545-1.10 NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL**



ARDEJ - GUDEF - 3.1

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

Capitan  
MIGUEL ANGEL ARCE DIAZ  
Jefe Grupo Orientacion E Informacion  
59 26 21 CAN COMPLEJO DIPON SOTANO  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud expediente Diomer Arley Franco

Respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda, remitir con destino a esta jefatura, ubicada en la calle 53 No. 58 - 33, la siguiente documentación necesaria para la defensa de los intereses jurídicos de la Policía Nacional, así:

(...) Copia del informe administrativo por lesión N° 052/2018, con todos los antecedentes que dieron lugar a este, del señor DIOMER ARLEY FRANCO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.504.339.

En caso de haber sido remitido a alguna regional, favor citarme el comunicado oficial con el que fue remitido al contestar.

Lo anterior mi Capitán, con el fin de ser allegada como antecedentes administrativos de la contestación de demanda del proceso Contencioso Administrativo con número de radicado 2020 – 00194, actor: DIOMER ARLEY FRANCO, que se adelanta en contra de la Institución Policial

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Sandra Milena Gonzalez Giraldo  
Grado: Patrullero  
Cargo: Abogado (A) Defensa Judicial  
Cédula: 1036924841  
Dependencia: Grupo De Defensa Judicial Nivel Central  
Unidad: Secretaría General  
Correo: sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co  
12/02/2021 14:36:55

Anexo: No

KR 59 26 21 CAN PISO 3  
Teléfono: 3159121  
segen.tac@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



SC-6545-1-10-NE



SA-CER.276952



CO-SC- 6545-1-10-NE

**INFORMACIÓN PÚBLICA**